

-9 DIC 2010

9100

PRESENTADO

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO -ADMINISTRATIVO  
DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**D<sup>a</sup> CORAL DEL CASTILLO OLIVARES-BARJACOBA**, Procuradora de los Tribunales y de la UNIÓN SINDICAL DE CONTROLADORES AÉREOS (USCA), según acredito mediante la escritura de poder que debidamente bastantada acompaño como **Doc. nº 1**, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho, **D I G O**:

Que en fecha 4 de diciembre de 2010, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm 294, el Real Decreto 1611/2010, de 3 de diciembre, por el que se encomienda transitoriamente al Ministerio de Defensa las facultades de control de tránsito aéreo atribuidos a la entidad publica empresarial AENA. Un ejemplar del BOE se acompaña como **Doc. nº 2**.

Que considerando contrario a derecho y al ordenamiento constitucional el contenido del referido Real Decreto, vengo por medio del presente escrito a **interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** frente al mismo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12 a) y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo preceptivo el presente escrito de interposición, según disposición de su art. 45.1 de aquella ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.2 letras a) y c), se acompañan los documentos designados como Documentos 1 y 2 respectivamente.

Se acompaña igualmente copia de los Estatutos vigentes de la Unión Sindical de Controladores Aéreos como **Doc. nº 3**, donde se deduce la

capacidad su Junta Directiva, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General, para adoptar el acuerdo de interponer recursos contenciosos-administrativos como el presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32. k) de los referidos estatutos.

A los efectos de la acreditación de la veracidad de los estatutos que se aportan, se designa el Registro de Estatutos de Organizaciones Sindicales, de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración, donde constan debidamente depositados los referidos Estatutos.

Como quiera que durante la madrugada del día 3 de diciembre y en las primeras horas del día 4 de diciembre las autoridades del Ministerio de Fomento indicaron a los miembros de la Junta Directiva del sindicato demandante la inminencia de la declaración del traspaso al Ministerio de Defensa del ejercicio de la dirección del control de la seguridad aérea general y del estado de alarma, la Junta Directiva reunida de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32. k) de los Estatutos de USCA, adoptaron el acuerdo de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo frente al Real Decreto que se dictase en materia de pase del ejercicio de la dirección del control de tráfico aéreo al Ministerio de Defensa, dando instrucciones precisas a la dirección letrada que suscribe el presente escrito para formalizar la correspondiente interposición del recurso contencioso-administrativo.

Sin embargo, en el momento presente, precisamente por la limitación que impone el R.D. 1673/2010, de 4 de diciembre, que declara el estado de alarma, y dada la movilización de todos los controladores de tránsito aéreo, entre los que se encuentran los tres miembros de la Junta Directiva, movilización que impide toda actuación de tipo sindical por encontrarse bajo la consideración de personal militar, no resulta posible

para los indicados miembros de la Junta Directiva la expedición de la certificación acreditativa de haber adoptado el acuerdo de interposición del presente recurso contencioso-administrativo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.3 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, habrá de ser el propio Tribunal Supremo el órgano que requiera a los miembros de la Junta Directiva de USCA la presentación de dicha certificación, con expresa autorización a sus componentes para así efectuarlo, comunicando tal resolución a la Autoridad Militar al mando dependiente del Ministerio de Defensa, a fin de eximir de responsabilidad alguna a los referidos miembros de la Junta Directiva por dicha actuación.

Como es de imaginar, además de otras que serán puestas de manifiesto en el escrito de demanda, la limitación del ejercicio del derecho de la libertad sindical es una de las causas que motivan también la interposición de un recurso contencioso-administrativo contra el R.D. 1673/2010, de 4 de diciembre, por el que se declara el estado de alarma para la movilización del servicio público esencial del transporte aéreo.

Por lo expuesto y en su virtud,

**SUPlico A LA SALA.-** que teniendo por presentado el presente escrito, junto con los documentos que se acompañan, tenga por comparecida y parte a la suscrita Procuradora, en representación de la UNIÓN SINDICAL DE CONTROLADORES AÉREOS (USCA), devolviéndome la escritura de poder, previo testimonio literal en autos, entendiéndose conmigo las ulteriores diligencias, y tenga por interpuesto **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** frente al Real Decreto 1611/2010, de 3 de diciembre, por el que se encomienda transitoriamente al Ministerio de Defensa las facultades de control de tránsito aéreo

atribuidos a la entidad pública empresarial AENA, reclamándose en forma el Expediente Administrativo en que el acuerdo recurrido se dictó.

Es justicia que pido en Madrid, a nueve de diciembre de dos mil diez.

**OTROSÍ PRIMERO DIGO**, que interesa al derecho de esta parte que por la Sala se libre atento oficio a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración, a fin de que se expida certificación de los estatutos vigentes de la Unión Sindical de Controladores Aéreos, depositados y registrados en el Depósito de Estatutos de dicho Centro Directivo, remitiendo dicha certificación a la Sala a los efectos de lo dispuesto en el art. 45.2 d) de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**OTROSÍ SEGUNDO DIGO**, que interesa al derecho de esta parte que a fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 45.2 d) de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dada la limitación de los componentes de la Junta Directiva de la organización demandante para desarrollar actuaciones en ejercicio del derecho de la libertad sindical, por tener la consideración de personal militar de conformidad con la declaración de alarma que aquí se impugna, se solicita a la Sala que dicte resolución por la que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.3 de la meritada ley rituaría contencioso-administrativa, se requiera a la Junta Directiva de la organización compareciente a fin de que quedando autorizada para la confección y suscripción de la certificación acreditativa de la adopción del acuerdo de interposición del presente recurso contencioso-administrativo así lo efectúe, librando atento oficio a la Autoridad Militar dependiente del

Ministerio de Defensa, a fin de que conozca la específica habilitación de los miembros de la Junta Directiva de USCA, para proceder como se acaba de indicar.

Por todo lo expuesto,

**SUPLICO A LA SALA**, que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, acuerde de conformidad, dictando las pertinentes resoluciones y librando los oficios interesados, a los efectos oportunos.

Es justicia que reitero en lugar y fecha indicados.



Fdo.: Ltdo.

Alvaro Hernando de Larramendi Samaniego  
Colegiado núm. 23.049